

que haya sido sancionada, por faltas graves o muy graves, no podrá contratar con las administraciones públicas hasta no haber aplicado las medidas correctoras y/o haber satisfecho la sanción. En Murcia, a 15 de septiembre de 2004. Fdo. La Instructora Isabel A. Navarro Artero.

#### Notificación:

Le notifico la presente *propuesta de resolución* con indicación de que:

- A partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 RD 1398/1993, concediéndosele un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

- Se acompaña como anexo una relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia.

- Se le recuerda a la empresa la obligación, en el caso de que exista representación legal de los trabajadores, de comunicar la presente propuesta de sanción a los efectos del Art. 57 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

#### ANEXO

Se reseñan a continuación los documentos obrantes en el expediente:

- Acta denuncia del SEPRONA de 24 de julio de 2003.
- Acuerdo de iniciación del expediente de fecha 12 de febrero de 2004.
- Documento Acusatorio Único de fecha 17 de febrero de 2004.
- Intento de notificaciones practicadas.
- Anuncio en el BORM.
- Diligencia de exposición pública de la Providencia de Incoación y del Documento Acusatorio Único en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Le notifico la presente propuesta de resolución, para su debido conocimiento y efectos. Murcia, a 15 de septiembre de 2004. Fdo. La Instructora Isabel A. Navarro Artero.

En Murcia a 18 de octubre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### 14039 Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador y documento acusatorio único seguido contra Simemur, S.L. por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de SIMEMUR, S.L., que por esta Dirección General de Calidad Ambiental se le está tramitando expediente sancionador número 227/04, habiéndose dictado los siguientes documentos que se transcriben a continuación:

#### Providencia de incoación de expediente sancionador

Datos de identificación:

Nombre: Simemur, S.L. NIF/CIF: B30578900

Domicilio: C/ Acisclo Díaz, n.º 9 30640 Abanilla (Murcia)

#### Antecedentes de hecho

1. Visto: Denuncia 255 del Seprona de Jumilla de fecha 15 de mayo de 2004.

Denuncia del Seprona de Abarán en enero de 2001, por la constitución de un depósito de residuos peligrosos y no peligrosos, junto a la empresa. Dicho expediente terminó mediante Resolución de caducidad por no haberlo podido notificar en tiempo.

2. Hechos denunciados Lugar: Mueble VIHERSA (fábrica de auxiliares), terreno anexo a la fábrica, Polígono industrial La Jaira, Manzana 1, término municipal de Abanilla (Murcia). Fecha: 15 de mayo de 2004.

Hechos: Eliminación mediante su quema de residuos no peligrosos (maderas, aglomerados, plásticos, goma espuma, etc., ocupando la extensión del fuego unos 6 metros cuadrados y causando un humo negro que molestaba a empresas próximas.

#### Fundamentos de Derecho

Competencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y los Decretos 21/2001, de 9 de marzo, y 73/2003 y 124/2003, ambos de 11 de julio, también de esta Comunidad Autónoma, el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador será el siguiente en función del carácter de la infracción y de la cuantía de la multa.

- El Director General de Calidad Ambiental si se consideran los hechos infracciones leves o graves, o si se sobrees el expediente.

- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si se consideran infracciones muy graves cuya multa no exceda de 150.253,02 euros (25.000.000 ptas.).

- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma si se consideran muy graves cuya multa sobrepase los 150.253,02 EUROS (25.000.000 ptas).

### Acuerdo

**Primero.** Se acuerda iniciar expediente sancionador a SIMEMUR, S.L., como presunto responsable, por los hechos que se describen y con las consecuencias jurídicas que se señalan.

**Segundo.** Se nombra instructor del expediente a Flora María Sánchez Sanleandro y secretario a Edmundo Pedro Sánchez García, a quienes se da traslado de las actuaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse por los interesados la recusación del secretario y/o instructor en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

**Tercero.** Notifíquese la presente resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Murcia, a 20 de septiembre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

### Notificación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación, se le notifica el presente acuerdo para su debido conocimiento y efectos, con indicación de que:

2. Al tratarse de un trámite, este acto sólo será recurrible en la resolución final.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el plazo máximo de resolución del presente procedimiento, salvo suspensión, será de seis meses a contar a partir de la fecha de esta resolución; transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

4. Se le indica igualmente que, si reconoce voluntariamente su responsabilidad, se producirán los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 1398/1993, es decir, que se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En Murcia, a 20

de septiembre de 2004.—El Secretario, **Edmundo Pedro Sánchez García.**

### Documento acusatorio único

Datos de identificación:

Nombre: Simemur, S.L. NIF/CIF: B30578900

Domicilio: C/ Acisclo Díaz, nº 9 30640 Abanilla (Murcia)

### Antecedentes de hecho

1. Visto: Denuncia 255 del Seprona de Jumilla de fecha 15 de mayo de 2004.

Denuncia del Seprona de Abarán en enero de 2001, por la constitución de un depósito de residuos peligrosos y no peligrosos, junto a la empresa. Dicho expediente terminó mediante Resolución de caducidad por no haberlo podido notificar en tiempo.

2. Hechos denunciados Lugar: Mueble VIHERSA (fábrica de auxiliares), terreno anexo a la fábrica, Polígono industrial La Jaira, Manzana 1, término municipal de Abanilla (Murcia). Fecha: 15 de mayo de 2004.

Hechos: Eliminación mediante su quema de residuos no peligrosos (maderas, aglomerados, plásticos, goma espuma, etc., ocupando la extensión del fuego unos 6 metros cuadrados y causando un humo negro que molestaba a empresas próximas.

### Fundamentos de Derecho

1. Competencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y los Decretos 21/2001, de 9 de marzo, y 73/2003 y 124/2003, ambos de 11 de julio, también de esta Comunidad Autónoma, el órgano competente para resolver este procedimiento sancionador será el siguiente en función del carácter de la infracción y de la cuantía de la multa.

- El Director General de Calidad Ambiental si se consideran los hechos infracciones leves o graves, o si se sobreesee el expediente.

- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si se consideran infracciones muy graves cuya multa no exceda de 150.253,02 EUROS (25.000.000 ptas).

- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma si se consideran muy graves cuya multa sobrepase los 150.253,02 EUROS (25.000.000 ptas).

2. Infracciones

- Art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Infracción grave). «El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o

deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.»

#### **Propuesta**

A la vista de lo actuado en el expediente, se propone imponer al presunto responsable Simemur, S.L. con:

- Multa de mil euros (1.000 €), en virtud del Art. 35.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (Sanción para infracciones graves). «Multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros (desde 100.001 hasta 5.000.000 de pesetas), excepto en los residuos peligrosos, que será desde 6010,13 hasta 300.506,05 euros (desde 1.000.001 hasta 50.000.000 de pesetas).»

**Segundo.** Sanciónese también con la exigencia de reponer la situación alterada por el mismo a su estado originario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, de no repararse el daño causado la Administración procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas hasta 300,5 euros cada una o, en su caso, a la ejecución subsidiaria en la forma establecida en las normas del procedimiento administrativo común.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el infractor no podrá contratar con las administraciones públicas hasta no haber aplicado las medidas correctoras y/o haber satisfecho la sanción. En Murcia a 20 de septiembre de 2004.—**Flora María Sánchez Sanleandro**

#### **Notificación**

1. Se le notifica el presente documento acusatorio único, para su debido conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2.c. de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

2. Dispone de un plazo de quince días hábiles para la audiencia y toma de vista del expediente, así como presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes.

3. De no presentar alegaciones o en caso de hacerlo, si dichas alegaciones no desvirtúan los contenidos del presente documento, el expediente con todo lo actuado se remitirá al órgano competente para la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.4 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4. Se recuerda al interesado la obligación, en caso de que exista representación legal de los trabajadores, de comunicar el presente documento a los efectos del artículo 57 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia

5. Se le indica igualmente que, si reconoce voluntariamente su responsabilidad, se producirán los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 1398/1993, es decir, que se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En Murcia, a 20 de septiembre de 2004.—El Secretario, **Edmundo Pedro Sánchez García**.

En Murcia a 15 de septiembre de 2004.—La Instructora, **Flora María Sánchez Sanleandro**.